

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 38 DE 1966

(octubre 13)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 4º del Decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Los préstamos que otorguen las instituciones bancarias al Distrito Especial de Bogotá, hasta por un total de \$40 millones, con destino a la financiación de programas y proyectos que preparen a la ciudad de Bogotá al 39 Congreso Eucarístico Internacional, serán computables en un 50% de su valor como parte del encaje ordinario de las respectivas instituciones

Artículo 2º La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 39 DE 1966

(octubre 13)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de esta resolución, los bancos que registren déficit en su cartera requerida de fomento, podrán acordar con el Banco de la República un plan para cubrir dicho déficit, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días. En dicho plan el Banco respectivo se comprometerá a no aumentar

sus colocaciones y a dedicar por lo menos un 90% de sus recaudos de cartera a mejorar su posición de encaje y/o a incrementar su cartera de fomento.

Artículo 2º Los bancos que estén cumpliendo el acuerdo de que trata el artículo anterior, podrán acogerse al sistema de encajes reducidos a que se refiere el artículo 9º de la resolución 18 de 1963 de la Junta Directiva del Banco de la República y disposiciones concordantes.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 40 DE 1966

(octubre 19)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Amplíase en \$2 millones el cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República con destino exclusivo al otorgamiento de préstamos al Fondo Ganadero del Huila con el fin de que este, a su vez, extienda créditos ganaderos en zonas en proceso de rehabilitación.

Artículo 2º Serán computables como cartera de fomento de los bancos, los préstamos que otorguen en desarrollo de los programas del Fondo Financiero Agrario, hasta concurrencia de la diferencia entre el monto de la obligación y el porcentaje de redescuento por el Banco de la República, señalado para la financiación de algunos cultivos.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EMISION DE BONOS GANADEROS

DECRETO NUMERO 2649 DE 1966

(octubre 21)

por el cual se ordena la emisión y se fijan las características de los Bonos de Deuda Pública Interna de que trata el Decreto legislativo número 1594 de 1966, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. El gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, procederá a la emisión de los títulos de Deuda Pública Interna denominados "Bonos Ganaderos", a que se refiere el artículo 1° del decreto legislativo número 1594 de 1966, hasta por la cantidad de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.00), y a celebrar el respectivo contrato de fideicomiso.

Artículo segundo. Las denominaciones de los "Bonos Ganaderos", emisión de octubre 15 de 1966 por sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.00), así como las fechas, cuantías y características de las posteriores emisiones serán fijadas por el gobierno nacional mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo tercero. Para los efectos del pago del impuesto adicional al de renta, complementarios y especiales de que trata el artículo 4° del decreto legislativo número 1594 de 1966, el Ministerio de Agricultura, dentro de la última semana del mes de diciembre de cada año, por medio de resoluciones y de acuerdo con los precios registrados en las ferias más importantes realizadas en el país, determinará el precio promedio por kilogramo de ganado en pie. Con base en dicho precio y en relación o inventario de que trata el artículo 3° del mismo decreto, la Administración de Impuestos liquidará el gravamen correspondiente, a partir del año gravable de 1966.

Artículo cuarto. El impuesto de que habla el artículo anterior, podrá cubrirse mediante la entrega de bonos o de recibos de que trata el artículo 2° del decreto 1807 de 1966, hasta la concurrencia del valor liquidado. Tales bonos o recibos no serán

aceptables para el pago de las sanciones por mora en el pago de este impuesto.

Solamente las oficinas de impuestos nacionales están autorizadas para recibir dichos bonos o recibos.

Parágrafo primero. Los intereses devengados por los bancos entregados para el pago de impuesto de 4 kilos, serán liquidados posteriormente por el fideicomisario, quien entregará al contribuyente su valor mediante la presentación de un comprobante expedido por las oficinas de impuestos nacionales en la forma que lo establezca la respectiva dirección mediante resolución.

Parágrafo 2° Los bonos llevarán adheridos los cupones correspondientes a los contados de intereses que puedan causarse hasta la amortización del principal. Cada cupón de intereses llevará la fecha en la cual debe hacerse el respectivo pago.

Artículo quinto. El gobierno incluirá en los proyectos de presupuesto que presente al congreso las cuotas necesarias para atender al servicio de amortización, pago de intereses, comisiones y gastos de las emisiones que se hagan de "Bonos Ganaderos", las cuales entregará oportunamente al fideicomisario en la forma que se establezca en los respectivos contratos. Los gastos de la impresión de los títulos se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo sexto. Una vez emitidos los bonos a que se refiere este decreto, la Tesorería General de la República hará entrega de ellos al fideicomisario, en la forma y cuantía que lo disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y aquel procederá a cambiarlos por los recibos de que trata el artículo 2° del decreto reglamentario número 1807 de 1966.

Artículo séptimo. El producto de la inversión forzosa ordenada por el artículo 1° del decreto legislativo número 1594 de 1966, será consignado por las administraciones de impuestos nacionales a las órdenes del tesorero general de la república, en la forma como lo reglamente la Dirección de Impuestos Nacionales. Dicho producto será llevado a una cuenta especial por parte de la Tesorería General de la República.

Artículo octavo. Los bonos que se ordenan emitir por el presente decreto, podrán ser canjeados únicamente por los recibos de que trata el artículo 2° del decreto número 1807 de 1966, que hayan expe-

dido las oficinas de impuestos nacionales en el período comprendido entre el 24 de junio de 1966 y el 14 de enero de 1967.

Artículo noveno. En el caso de que el valor total entregado en bonos o recibos por los contribuyentes, de acuerdo con el artículo 4° de este decreto, sea inferior al monto de la cuota de amortización prevista para cada anualidad, el fideicomisario deberá utilizar la diferencia para efectuar compras de bonos en el mercado abierto o realizar sorteos de los mismos, según se acuerde en el contrato de fideicomiso.

Artículo décimo. Para los efectos de la edición, emisión, amortización, pago de intereses, comisiones

y gastos e incineración de los "Bonos Ganaderos", en el contrato de fideicomiso que se celebre se estipularán las condiciones y requisitos exigidos por las normas legales y por la Contraloría sobre la materia.

Artículo once. El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 21 de octubre de 1966.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA

INDICE ECONOMICO

(AÑO VI No. 6)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de noviembre y diciembre de 1964

AGRICULTURA-ASPECTOS ECONOMICOS

- 12—Pastrana Borrero, Misael. El sector agropecuario. *Negocios*. 149:6-12 Millín. Dc. '64.

Discurso pronunciado en el Congreso Agrario. (Celebrado en Ibagué).

El autor discurre sobre nuestro lento crecimiento económico. Los problemas del exagerado crecimiento demográfico, el desplazamiento de los campesinos hacia los centros urbanos, el dilema entre desarrollo agrícola e industrialización, el desempleo, la falta de programas persistentes e instrumentos adecuados que permitan al agricultor sortear los ciclos depresivos así como la forma desordenada en que fluctúan los precios de los productos agrícolas.

- 13—Saldarriaga Villa, Misael. Fundación Manuel Mejía. *Rev. Caf.* 139:11-20 Bgtá. Oc. '64.

Contenido: Nuestro problema agrícola. - Plano general de la fundación Manuel Mejía. - Qué es la fundación Manuel Mejía. - Aspectos del curso para auxiliares extensionistas: Objetivo del Curso, Areas de enseñanza, Agricultura, Ganadería, Construcciones y otras habilidades,

Educación Social, Principios prácticos de administración rural.

véase además: **Crédito Agrícola.**

Producción Agrícola
y los diversos productos agrícolas
Reforma Agraria.

Alalé

véase: **Mercado Común Latinoamericano.**

ALGODON

- 14—Cotton: Perú. Brief. Third quater: 8-10 Lima '64.

En el Perú.

Contenido: Cotton production (gráfica). - Cotton export (gráfica). - Cotton production (tabla). - Production by cotton types. - Fibre export. - Domestic consumption.

- 15—Londoño Arango, Alonso. La industria del algodón. *Negocios*. 149:14-17 Millín. Dc. '64.

Contenido: Situación Fiscal: Rebaja de costos de producción. Control integrado, Insecticidas, Procesamiento excedentes, Incentivo tributario, Utilización divisas algodonerías. - Factores Económicos: Junta Monetaria, Inagrario, Mer-

caedo Productos agrícolas, Absorción obligatoria, Plan Vallejo, Fibras sintéticas. - Mercado Común.

Alianza para el Progreso

véase: **Cooperación Económica.**

AMERICA LATINA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 16—América Latina en la conferencia de las N. U. las conversaciones de Ginebra sobre comercio y desarrollo. Rev. Trim. 4 (4):169-180 Londres Oc. '64.

Contenido: Declaración conjunta de los setenta y siete. - Los precios de las mercaderías primarias. - La necesidad de exportaciones industriales. - La demanda de acción de las naciones ricas. - Conclusión.

- 17—Mann, Thomas C. Social justice in the United States and in the hemisphere. Bull. Dept. St. 1327:775-778 Wston. Nv. '64.

Contenido: U. S. experience in social justice. - Commitments in Latin America. - Ingredients of social progress.

- 18—Reunión Anual del Consejo Interamericano Económico y Social a Nivel Ministerial, 3, Lima, 1964. Acuerdos de la tercera reunión... Bol. Quin. Supl. Cempla. 12: 105-111 Mex. Dc. '64.

Contenido: Tendencias del desarrollo de América Latina en 1964 y perspectivas para 1965. - Planificación. - Reforma tributaria y financiera. - Resoluciones.

- 19—Reunión Anual del Consejo Interamericano Económico y Social, 3, Lima, 1964. Resoluciones de la III reunión anual del CIES. Com. Ext. 12:847-851 Mex. Dc. '64.

Los ministros adoptaron 19 resoluciones que se refieren, entre otros asuntos, al problema de la fuga de capitales en América Latina, a la reforma agraria, al fortalecimiento del CIAP, a la integración económica latinoamericana, a diversos aspectos del comercio y del desarrollo, a la carga que significa en la balanza de pagos el capítulo de los transportes marítimos, al Fondo de Asistencia para el Desarrollo y a la modificación de la llamada "Nómina de Nueve Expertos".

- 20—Williams, Murat W. Health and social progress in Latin America. Bull. Dept. St. 1326: 747-751 Wston. Nv. '64.

Contenido: Welfare is productive. - Achieving the goals of the Alliance for Progress. - The problem of population.

ARGENTINA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 21—Argentina. Rev. Trim. 4 (4): 181-191 Londres. Oc. '64.

Contenido: Recuperación industrial. - Comercio y pagos. - Argentina. - Tipo de cambio (gráfica). - Argentina-Costo de vida (gráfica). - Problemas sociales y políticos. - Expansión monetaria y déficit fiscal. - Argentina-Medios de Pago (tabla). - Conclusión.

ARROZ

- 22—Capacidad instalada de la industria molinera de arroz en el país. Arroz. 146:23-24. Bgtá. Dc. '64.

Contenido: Cuadro N° 1: Censo de molinos de arroz en Colombia. Número de molinos censados, capacidad de beneficio instalada en kilogramos de arroz blanco por hora y capacidad media por departamento. - Cuadro N° 2: Censo de molinos de arroz en Colombia. Número de molinos censados, y capacidad media instalada en kilogramos de arroz blanco por hora y porcentaje del número de molinos por tamaños.

- 23—Contrato entre el Ministerio de Agricultura y la Federación Nacional de Arroceros para recaudo e inversión de la cuota de fomento arrocerero. Arroz. 145: 6-7, Bgtá. Oc./Nv. '64. Ley 101 de 1963.

AZUCAR

- 24—Producción y consumo de azúcar. Trab. Nal. 1739:724-725. Barcelona. Jl./Ag. '64.

Contenido: Producción. - Consumo. - Precios, España.

- 25—Situación del mercado mundial del azúcar. Com. Ext. 12:881-882. Mex. Dc. '64.

La producción azucarera mundial de la temporada 1964-1965 se elevará a un nivel sin precedentes superando por primera vez desde 1961-62 al consumo previsto. La producción global montará a 65.7 millones de toneladas cortas, cantidad mayor que la de 59.3 millones cosechadas el año pasado, y superior en cerca de 5 millones de toneladas al consumo previsible.

(Continuará).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

SEPTIEMBRE DE 1966

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
LEYES					
Ley 49	Sep. 2	32.027	Sep. 9 66	Aprueba el "protocolo por el que se proroga nuevamente la vigencia del convenio internacional del azúcar de 1958" suscrito en Londres el 1º de noviembre de 1965.	
Ley 51	Sep. 7	32.029	Sep. 12 66	Establece una cuota de fomento cerealista de \$ 0.01 por cada kilogramo de trigo, maíz, cebada y cereales menores que se produzcan en el territorio nacional, que será percibida directamente por la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, entidad esta que invertirá los fondos recaudados al incremento de la agricultura en el ramo de los citados productos, previo contrato con el gobierno nacional.	
DECRETO LEY					
D.Ley 2427	Sep. 22	32.049	Oct. 5 66	Modifica el texto y gravámenes de algunas posiciones del arancel de aduanas.	
MINISTERIO DE GOBIERNO					
D.	2252	Sep. 3	32.031	Sep. 14 66	Provee de nuevos recursos a las cajas de previsión social de las Intendencias y Comisarias y dicta normas sobre prima de navidad de los empleados y obreros de estas secciones del país.
D.	2263	Sep. 5	32.031	Sep. 14 66	Organiza la "Integración popular" con la participación del pueblo, el gobierno y las entidades privadas y señala los fines que desarrollará.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	2271	Sep. 7	32.030	Sep. 13 66	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1966 —Departamento Administrativo Nacional de Estadística— con la suma de \$ 129.000, proveniente de los recursos de capital.
D.	2276	Sep. 7	(—)	(—)	Subroga el artículo 2º del decreto 2162 de 1966 que fija las denominaciones para los bonos de desarrollo económico de la clase "B", emisión de 1966.
D.	2312	Sep. 1º	32.033	Sep. 16 66	Autoriza al Embajador de Colombia en Bonn (Alemania) para firmar a nombre del gobierno de Colombia el convenio de garantía y el contrato de arbitraje, relacionados con el empréstito de préstamo celebrado entre el Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt/Main y el Banco de la República, por D. M. 20.000.000.
D.	2337	Sep. 14	32.039	Sep. 23 66	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1966 —Departamento Administrativo Nacional de Estadística— con la suma de \$ 1.319.869.35, proveniente de los recursos de capital.
D.	2338	Sep. 14	32.039	Sep. 23 66	Modifica el artículo 6º del decreto 1922 de 1966, al disponer que el gravamen que se liquide por las empresas productoras de cervezas, será satisfecho por estas o por las distribuidoras, en los primeros 15 días del mes siguiente a aquel en que se cause, por medio de declaración suscrita, bajo la firma responsable de los gerentes o directivos, o sus representantes autorizados.
D.	2393	Sep. 16	32.041	Sep. 26 66	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1966 —Deuda Pública Interna— con la suma de \$ 993.355.87, proveniente de las rentas contractuales.
D.	2394	Sep. 16	32.041	Sep. 26 66	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1966 —en varios ministerios y departamentos administrativos— con la suma de \$ 26.961.672.16, proveniente de los recursos de capital.
D.	2396	Sep. 16	32.054	Oct. 11 66	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1966 —en varios ministerios y departamentos administrativos— con la suma de \$ 340.000.000, proveniente de los impuestos indirectos.
D.	2430	Sep. 22	32.049	Oct. 5 66	Autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para firmar a nombre del gobierno de Colombia, el contrato de garantía relacionado con el empréstito por valor de US\$ 9.700.000, celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
D.	2490	Sep. 23	32.056	Oct. 14 66	Deroga el artículo 5º del decreto 1771 de 1966, que exoneraba del pago de derechos de faros y boyas a determinados buques.
R.E.	362	Sep. 16	32.041	Sep. 26 66	Autoriza al departamento de Antioquia para contratar unos empréstitos con las firmas National Filter Corporation por US\$ 362.800, con plazo para su total amortización hasta de 5 años e interés del 8% anual; Lepage Urbain & Cia., por F. F. 2.634.000, con plazo para su total amortización hasta de 5 años e interés del 6% anual y \$ 1.034.965, con plazo para su total amortización hasta de 10 meses y lo faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado.
R.E.	363	Sep. 16	32.041	Sep. 26 66	Autoriza al municipio de Pereira para contratar un empréstito con el Instituto de Fomento Industrial, por la suma de \$ 25.000.000, con plazo para su total amortización hasta de 8 años e interés del 10% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado.
R.E.	364	Sep. 16	32.041	Sep. 26 66	Autoriza al departamento de Santander para contratar un empréstito con los Bancos de Colombia, Santander, de Bogotá, Comercial Antioqueño, del Comercio, Ganadero, Cafetero y Popular, hasta por la suma de \$ 8.000.000, con plazo para su total amortización hasta de 5 años e interés del 11% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado.

ABREVIATURAS: D.Ley: Decreto Ley; D.: Decretos; R.E.: Resolución Ejecutiva.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

SEPTIEMBRE DE 1966

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA			DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
			NUMERO	FECHA		
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO						
R.E.	368	Sep.	24	32.051	Oct. 7 66	Autoriza al departamento del Meta para contratar un empréstito con los Bancos de Bogotá, Colombia, Popular, del Comercio y Ganadero, hasta por la suma de \$ 7.470.000, con plazo para su total amortización hasta de 5 años e interés del 10% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado.
R.E.	369	Sep.	24	32.051	Oct. 7 66	Autoriza a los municipios de Betanía, Bolívar, Jardín, Salgar y Támesis, del departamento de Antioquia, para contratar unos empréstitos con la Federación Nacional de Cafeteros por US\$ 29.061.10, US\$ 87.193.30, US\$ 48.435.17, US\$ 53.278.68 y US\$ 33.748.13, respectivamente, con plazo para su total amortización hasta de 10 años e interés del 6% anual y los faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado.
R.E.	370	Sep.	24	32.052	Oct. 8 66	Autoriza a los municipios de Anzá, Belmira, Nariño, Sabanalarga, San Pedro, Santa Fe de Antioquia y Sopetrán, del departamento de Antioquia, para contratar unos empréstitos con la Federación Nacional de Cafeteros por US\$ 12.985.53, US\$ 18.867.92, US\$ 28.135.41, US\$ 16.666.66, US\$ 18.867.92, US\$ 51.942.29 y US\$ 51.942.29, respectivamente, con plazo para su total amortización hasta de 10 años e interés del 6% anual y los faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado.
R.E.	371	Sep.	24	32.052	Oct. 8 66	Autoriza a las Empresas Públicas Municipales de Palmira (Valle) para contratar un empréstito con la firma Siemens Colombiana S. A., por las sumas de US\$ 515.641.50 y \$ 1.510.330, con plazo para su total amortización de 5 años, e interés del 7% anual y las faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA						
D.	2228	Sep.	1º	32.027	Sep. 9 66	Aprueba los estatutos de la corporación "Instituto Colombiano Agropecuario"
MINISTERIO DEL TRABAJO						
D.	2258	Sep.	5	32.031	Sep. 14 66	Dispone que toda organización sindical de segundo o tercer grado puede asesorar a sus sindicatos afiliados ante el Ministerio del Trabajo, en la tramitación de los conflictos colectivos de trabajo o reclamaciones de la misma índole, previo el lleno de ciertos requisitos enumerados en esta norma.
JUNTA DE COMERCIO EXTERIOR						
R.	23	Sep.	2	(—)	(—)	Añade a la lista de mercancías de prohibida importación, con las denominadas y comprendidas en las posiciones 48.01 y 48.07 del arancel de aduanas, únicamente cuando se importen con destino diferente a la impresión de libros y revistas.
R.	25	Sep.	17	(—)	(—)	Crea el Comité de Ferias y Exposiciones Internacionales, le fija funciones y señala su composición.
R.	26	Sep.	17	(—)	(—)	Suspende la exportación de chatarra de cobre y sus aleaciones.
JUNTA MONETARIA						
R.	35	Sep.	14	(—)	(—)	Autoriza la prórroga hasta por noventa días, sin abono del 50%, de los redescuentos de bonos de prenda de algodón hechos en los meses de julio y agosto del presente año.
R.	36	Sep.	26	(—)	(—)	I—Eleva al 85% del valor de descuento, el redescuento por el Banco de la República de bonos de prenda sobre tabaco en rama con destino a exportación, descontados al INA, con plazo de 90 días, prorrogables hasta por igual término previo abono del 25% del crédito original; señala, además, las tasas máximas de interés que pueden cobrar los bancos para el descuento de dichos bonos y el Banco de la República para su redescuento. II—Reduce al 3% anual, la tasa de interés para préstamos directos del Banco de la República en favor de cooperativas de ahorro y crédito o de cooperativas de otra índole que tengan secciones de ahorro y crédito, cuando dichos créditos se garanticen con aval bancario. III—Autoriza a la Caja Agraria para señalar el cupo individual de financiamiento en la modalidad "vaca lechera", sin exceder la limitación establecida por la resolución 6 de 1962 de la Junta Directiva del Banco de la República. IV—Deroga los artículos 3º de la resolución 4 y único de la resolución 18 de 1964 de la Junta Monetaria.
R.	37	Sep.	28	(—)	(—)	I—Amplía a \$ 300.000.000 la autorización otorgada al Banco de la República en la resolución 23 de 1966, para emitir bonos destinados a atender programas de crédito agrario dirigido o supervisado, a través del Fondo Financiero Agrario. II—Fija en 24% el encaje ordinario sobre exigibilidades en moneda nacional, a la vista y antes de 30 días, de los establecimientos bancarios que cumplan el régimen de encajes reducidos. III—Autoriza a los bancos y a la Caja Agraria para invertir un punto más de su encaje ordinario sobre exigibilidades a la vista y antes de 30 días, en bonos de fomento agrario.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución.